Esquel, 13 de junio de 2022.

------VISTO:----------

------La recusación sin expresión de causa incoada por el actor, Dr. R. T. G. L. mediante escrito digital de fecha 16/05/2022, ID 676219, respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y;----------

------CONSIDERANDO: ----------

------Que la recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es procedente toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de la causa, sin exigirse demostración de razones o circunstancias.----------

------Este Cuerpo entiende que la recusación planteada por el actor ha sido presentada en tiempo y forma (art. 14 Ley XIII N° 5), por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------Por ello, La Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;--

----------RESUELVE:----------

------**1) TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris (conf. art. 14 del CPCyC, Ley XIII N° 5 del DJP).----------

------**2) REGÍSTRESE Y NOTFIQUESE**.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜTCHENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.